





Centro de Control de Confianza del Estado de México Unidad de información, Planeación, Programación y Evaluación Unidad de Transparencia

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Lerma, Estado de México a 30 de noviembre de 2023 Oficio: 206C0201000300S/UT/086/2023 Asunto: Respuesta solicitud 00055 SAIMEX

## C. Solicitante Presente:

Con un respetuoso saludo y en atención a la solicitud de información pública, registrada por usted con número de folio **00055/CCCEM/IP/2023** en fecha 28 de noviembre de 2023, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con fundamento en los artículos 150, 152, 155, 160, 162, 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

## INFORMACIÓN SOLICITADA:

"La información que solicito a nivel municipal, es la siguiente:

1. Número de policías municipales

2. Nombre de jefes de policías

3. Sexo de policías (x hombres/ y mujeres)

Para el periodo 2006-2018"

### **RESPUESTA**

Derivado del análisis minucioso al contenido de su solicitud de información, con fundamento en el artículo 167 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, éste Centro de Control de Confianza del Estado de México no se encuentra facultado para dar trámite y respuesta al presente requerimiento; lo anterior, en virtud de lo establecido por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a letra señala:

#### "Artículo 12....

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones." (Sic.)

En virtud de lo anterior, primeramente, es preciso aclarar que en diciembre de 2008, se publicó el Decreto número 224, mediante el cual se crea el Centro de Control de Confianza del Estado de México, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, iniciando operaciones en el ejercicio fiscal 2009, por lo que no hay información que pudiera proporcionarse de ejercicios fiscales anteriores.









Centro de Control de Confianza del Estado de México Unidad de información, Planeación, Programación y Evaluación Unidad de Transparencia

# "2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Aclarado lo anterior, si bien es cierto cuenta con información estadística respecto de universo susceptible a evaluar en materia de control de confianza de las Instituciones de Seguridad Pública Municipal, no genera, recopila, administra, maneja, procesa, archiva o conserva la información exacta y real conforme a los puntos e intereses requeridos, por no corresponder a las facultades, competencias y atribuciones conferidas por los artículos 223 y 225 de la Ley de Seguridad del Estado de México; que a la letra establecen:

"Artículo 223. El Centro, tiene por objeto realizar las evaluaciones permanentes, de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes toxicológicos a las o los aspirantes y a las o los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y privada, estatal y municipal a fin de emitir, en su caso, la certificación correspondiente." (Sic.)

## "Artículo 225. Corresponde al Centro, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Establecer, desarrollar y aplicar los procedimientos de evaluación de los aspirantes e integrantes, conforme a la normatividad aplicable y a los lineamientos que establezca el desarrollo policial, ministerial y pericial;
- II. Proponer los lineamientos para la verificación y control de confianza de los servidores públicos;
- III. Determinar las normas de carácter técnico que regirán los procedimientos de evaluación;
- IV. Diseñar, proponer e implementar los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, socioeconómicos y demás que resulten necesarios, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable:
- V. Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes;
- VI. Verificar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad;
- VII. Comprobar los niveles de escolaridad de los integrantes;
- VIII. Determinar y aprobar el procedimiento de certificación de los integrantes;
- IX. Proponer los perfiles de grado de los integrantes;
- X. Proponer las bases de funcionamiento del sistema de evaluación;
- XI. Establecer las políticas de evaluación de los Integrantes y aspirantes, de conformidad con las disposiciones aplicables y el principio de confidencialidad;
- XII. Fomentar y difundir acciones que promuevan y apoyen el desarrollo del potencial intelectual y humano de los integrantes;
- XIII. Informar a quien corresponda, sobre los resultados de la evaluación que se realice para el Ingreso, promoción y permanencia de los integrantes;
- XIV. Solicitar se efectúe el seguimiento individual de los integrantes evaluados, en los que se identifiquen factores de riesgo que interfieran y repercutan en el desempeño de sus funciones;
- XV. Detectar áreas de oportunidad **para establecer programas de prevención y atención que permitan solucio**nar la problemática identificada;
- XVI. Proporcionar a las Instituciones, la asesoría y apoyo técnico que requieran sobre información de su competencia; XVII. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de los servidores públicos y que se requieran en procesos administrativos o judiciales;
- XVIII. Elaborar los Informes de resultados para la aceptación o rechazo de los aspirantes a ingresar a las Instituciones; XIX. Celebrar convenios con empresas que presten el servicio de seguridad privada, de conformidad con las disposiciones aplicables; y
- XX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables." (Sic.)

Por lo que se sugiere respetuosamente, dirigir la presente solicitud de información ante el Módulo de Acceso o Unidad de Transparencia de los 125 Municipios del Estado de México; o bien, ingresar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) o Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante los siguientes links:







Centro de Control de Confianza del Estado de México Unidad de información, Planeación, Programación y Evaluación Unidad de Transparencia

# "2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/https://saimex.org.mx/saimex/ciudadano/login.page

Asimismo, se pone a su disposición el link donde encontrara el directorio de los 125 Municipios, para su consulta:

https://www.infoem.org.mx/es/contenido/transparencia/directorio-de-sujetos-obligados

Reiterando la plena disposición que tiene éste Organismo para cumplir con sus obligaciones en Materia de Transparencia y tener en orden y actualizada la información que se requiera y ésta se encuentre a la orden de los ciudadanos interesados en conocer la dinámica y funcionamiento del Centro de Control de Confianza del Estado de México; no omito informar que con fundamento en los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se otorga el derecho de impugnación en materia de Acceso a la Información Pública, contando con un plazo de quince días siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, para interponer el recurso de revisión como garantía a la que tiene derecho.

Agradeciendo su atención, quedo a sus órdenes.

Atentamente

L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia and the fact of the first of the fact of t

TAG: 2010 0 3 2

The problem of the control of the problem of the control of the co